
 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p>INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 1 de 19	



**INFORME DEFINITIVO
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

Denuncias ciudadanas radicados No. 328 del 19 de marzo de 2021, y radicado N° 624 del 07 de julio de 2021, por la cual se expone “presuntas irregularidades en el manejo y destinación de los recursos que fueron ganados entre el municipio de Tulúa y la empresa CETSA.”

-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUA VIGENCIA 2020

**CMT – No. 16
Septiembre de 2021**

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p>INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 2 de 19	

Contralora Municipal de Tuluá

Ángela María Cubides González

Supervisor de la auditoria

Alexander Salguero Rojas
Auditor Fiscal II

Líder de auditoría

Gabriel Fernando Camacho M
Profesional universitario

Equipo Auditor

Gabriel Fernando Camacho M.
Profesional universitario

Paola Andrea Muñoz
Personal de apoyo

Viviana Cortés Sánchez
Personal de apoyo





 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p>INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 3 de 19	

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	4
3. RESULTADOS	16

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 4 de 19	

1. ANTECEDENTES

La Contraloría Municipal de Tuluá, recibió las siguientes denuncias mediante radicados No. 328 del 19 de marzo de 2021, y Radicado No 624 del 07 de julio de 2021, por la cual se expone “presuntas irregularidades en el manejo y destinación de los recursos que fueron ganados entre el municipio de Tuluá y la empresa CETSA.”

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 sobre los términos para contestar de fondo, a través del presente informe de actuación especial de fiscalización se procede a dar trámite y respuesta a la citada denuncia ciudadana. Para ello se establecieron los siguientes objetivos:

2. ANÁLISIS



Una vez revisados los documentos aportados por el alcalde del municipio de Tuluá, Se evidencia dentro de los documentos, un contrato de transacción firmado por el ex alcalde GUSTAVO VÉLEZ ROMÁN y el Gerente General y Representante legal de CETSA E.S.P del 5 de septiembre de 2019. El cual tenía como objeto lo siguiente:

Cláusula Primera – Objeto. *El presente Contrato tiene por objeto:*

1.1 Terminar los siguientes procesos judiciales:

-Proceso ejecutivo radicado con el número 76001-23-33-008-2014-00481-01, adelantado por el Municipio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en contra de CETSA, el cual se encuentra surtiendo su segunda instancia ante el Consejo de Estado -Sección Tercera, y Proceso de controversias contractuales radicada con el número 76001-1 23-33-001-2014- 00918-00, adelantado por el Municipio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en contra de CETSA.

1.2. Transigir todas sus diferencias pasadas, presentes o futuras con relación a los hechos que fundamentan los procesos en mención, los actos administrativos que fundamentan las demandas promovidas por el Municipio en contra de CETSA y las órdenes y condenas emitidas en el curso de los procesos mencionados en el numeral 1.1. del presente documento, incluyendo, pero sin limitarse el reconocimiento de intereses y condena en costas y agencias en derecho. Así mismo, poner fin a todas sus diferencias o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren existir hoy o en el futuro relacionadas directa

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión eficiente, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 5 de 19	



o indirectamente con los hechos que fundamentan los procesos judiciales citados, los actos administrativos que fundamentan las demandas promovidas por el Municipio en contra de CETSA y las órdenes y condenas emitidas en el curso de los procesos mencionados, y precaver cualquier eventual reclamación y/o litigio en torno a los asuntos debatidos, con efectos de cosa juzgada de conformidad con lo previsto en la Ley; y

1.3. Extinguir cualquier obligación que entre las partes pudiera existir, derivada de los hechos relacionados en las Consideraciones del presente Contrato de Transacción.

1.4. Poner fin de manera definitiva a todas y cualesquiera diferencias surgidas con ocasión del contrato de concesión No 002 el 10 de abril de 1997 y los procedimientos administrativos adelantados por la administración municipal de Tuluá para su terminación y liquidación.

Parágrafo primero: Se excluye el pago que por valor de agencias en derecho liquidó el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por la suma de \$175.625.200,16 dentro del medio de control controversias contractuales con radicación 2013-0169, suma de dinero que fue consignada por CETSA a órdenes del Tribunal ya citado y que a la fecha de firma de este documento se encuentra pendiente la entrega del depósito judicial al Municipio de Tuluá...

Cláusula Segunda- Obligación de CETSA. *Por virtud del presente contrato de transacción. CETSA se obliga a pagar al Municipio la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500 000 000) como suma única y global para satisfacer todas las pretensiones del Municipio, reconocidas y no reconocidas en los procesos judiciales descritos en el numeral 1.1. de la cláusula primera de este documento de transacción. Este valor será girado a la cuenta bancaria oficial del Municipio que corresponde a la cuenta de ahorros número 87466058683 del Banco Bancolombia según constancia emitida por Bancolombia expedida el 05 de septiembre de 2019 que acredita la titularidad de la cuenta por parte del municipio de Tuluá, de la siguiente manera; a suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.750.000.000) dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la fecha de ejecutoria de la*

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i>	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013		Página 6 de 19	

última de las providencias que apruebe el presente Contrato y ordene la terminación de los procesos judiciales comprendidos en la transacción.

2.1. La suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.750.000.000) dentro de los quince (15) días corrientes siguientes al pago de la cuota señalada en el numeral anterior.



Parágrafo: *Para el pago del valor relacionado en el punto 2.1. de la presente cláusula deberán estar debidamente ejecutoriadas las providencias que aprueben la presente transacción y consecutivamente, la terminación de los procesos judiciales por parte del H. Consejo de Estado que conoce del proceso ejecutivo radicado 76001-23-33-008-2014-00481-01 y del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que conoce del proceso de controversias contractuales radicado 76001-23-33-001-2014-00918-00...”¹*

De lo anterior se puede verificar, que el Municipio de Tuluá y CETSA, acordaron a través del contrato de transacción, transigir todas sus diferencias tanto pasadas, presentes o futuras con relación a los procesos judiciales, y los actos administrativos que fundamentaban las demandas promovidas por el Municipio de Tuluá en contra de la CETSA, las órdenes y condenas emitidas en el curso de los procesos mencionados en el numeral 1.1 del contrato en mención.

Lo cual, puso fin a todas sus diferencias o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren existir pasadas, presentes como futuras relacionadas directa o indirectamente con los hechos que fundamentaban los procesos judiciales citados en dicho contrato, así como también precaver cualquier eventual reclamación y/o litigio en torno a los asuntos debatidos, con efectos de cosa juzgada.

Fruto de ese contrato la empresa CETSA, se comprometió a pagar al Municipio, la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000), como pago único y global para satisfacer todas las pretensiones que tuviere el ente territorial en contra de la empresa de energía CETSA, es decir, tanto las reconocidas como las no reconocidas en los mencionados procesos judiciales, los cuales pactaron que se pagarían de la siguiente manera:

¹ Contrato de transacción del 5 de septiembre de 2019.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	 <p>SIGECOT</p>
		Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	
		Página 7 de 19	

- *La suma de \$7.750.000.000 dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la fecha de ejecutoria de la última de las providencias que aprobara el Contrato de transacción y ordenara la terminación de los procesos judiciales comprendidos en ella.*
- *La suma de \$7.750.000.000 dentro de los quince (15) días corrientes siguientes al pago de la cuota señalada en el numeral anterior.*



De acuerdo a la respuesta allegada por el municipio de Tuluá², mediante la cual informa que la primera cuota de los QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) se efectuó el día 17 de enero de 2020, y para el día 17 de julio de 2020, se consignó la segunda cuota, pagos que fueron girados a la cuenta bancaria oficial del municipio de Tuluá.

Ahora bien, una vez aclarado el tema que el dinero ingresado a las arcas del municipio, fue producto de un contrato de transacción celebrado entre las partes para extinguir los procesos judiciales que adelantaba el ente territorial contra la empresa CETSA, por las sumas adeudadas por la ejecución y liquidación unilateral del contrato de concesión, se procederá a dar respuesta al requerimiento allegado por ustedes a esta Contraloría Municipal, mediante la cual solicita, saber cuál fue el destino que le dio el señor Alcalde JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE a los QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000), así como una relación detallada de los contratos financiados con los recursos de la CETSA, compréndase (Publicación en la Página de Secop, órdenes de pago, informes de interventoría y facturas)

En este sentido, se hace saber, que el señor alcalde del Municipio de Tuluá, Mediante decreto n° 200-024-00.250 del 3 de abril de 2020, “por medio del cual se hace uso de la facultad transitoria otorgada en el Decreto Ley 461 de marzo 22 de 2020 y se reorienta una renta de Destinación específica de la alcaldía de Tuluá” adopto las siguientes medidas

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Reorientar la renta de destinación específica del Municipio de Tuluá proveniente de la transacción realizada entre el Municipio de Tuluá y la CETSA por valor de... \$15.500.000.000,00 de los cuales han sido consignados a la tesorería del municipio un 50% equivalente a ... \$7.750.000.000.00 inclúyase los rendimientos presentes y futuros, con el fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer frente a las causas que

² Respuesta a solicitud de información de la Contraloría Municipal de Tuluá # 651 del 12 de julio de 2021.

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 8 de 19	

generaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 1°. En aplicación del parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020 los recursos solo pueden ser utilizados para atender las necesidades o requerimientos propios de las materias de competencia del Municipio y que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuso en el Decreto 417 de 2020.



Parágrafo 2°. En aplicación del parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto Ley 461 de 2020 en ningún caso se reorientarán las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política

ARTICULO SEGUNDO: En ningún caso, los recursos producto de la renta que haya sido objeto de reorientación, será reintegrada a su destinatario inicial toda vez que la reorientación cambia temporalmente su destinación y por lo tanto la aplicación de esos recursos se vuelve fuente de financiación de gastos orientados a atender la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional”.

Que mediante decretos n° 200.024.252 del 7 de abril de 2020 y decreto 200.024.321 del 12 de mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL GASTOS O APROPIACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 ”

Se evidencia, que el ente territorial, a través del acto administrativo n° 200.024.252 del 7 de abril de 2020 acogió a las siguientes disposiciones:

- **Decreto 461 de marzo de 2020**, “Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.”
- **Decreto 512 del 2 de abril de 2020** “Artículo 1. Facultad de los gobernadores alcaldes en materia presupuesta/o Facúltese los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones\ modificaciones, traslados y demás operaciones

	INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 9 de 19	



presupuestaste a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica\ Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

- **Decreto n° 200-024-236 del 19 de marzo de 2020** “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid 19) y el dengue en el municipio de Tuluá.”
- **Decreto n° 200-024-236 del 19 de marzo de 2020** “por medio del cual se declara la situación de calamidad Pública con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) y dengue en el Municipio de Tuluá”
- **Decreto n° 200-024-250 del 3 de abril de 2020** “ARTICULO PRIMERO: Objeto. Reorientar la renta de destinación específica del Municipio de Tuluá proveniente de la transacción realizada entre el Municipio de Tuluá y la CETSA por valor de... \$15.500.000.000,00 de los cuales han sido consignados a la tesorería del municipio un 50% equivalente a ... \$7.750.000.000.00 inclúyase los rendimientos presentes y futuros, con el fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer frente a las causas que generaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”

En mérito de lo anterior el alcalde Municipal, decreto, adicionar al presupuesto de rentas y recursos capital de la vigencia fiscal de 2020, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Millones de Pesos (\$3.400.000.000).

Asimismo, en su artículo segundo, se adiciono al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Millones de Pesos (\$3.400.000.000), como se puede observar en la siguiente imagen:

		DESPACHO ALCALDE		3
200-024-0252 de 2020				
CODIGO	NOMBRE RUBRO	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	ADICION
290 526 41219	Sistemas integrados de información para la gestión del riesgo de desastres	2017768340075	ATENCION, REDUCCION Y MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ	1.000.000.000
290 526 41804006	Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.	2017768340069	FORTALECIMIENTO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	250.000.000
290 526 41804007	Desarrollo del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana	2017768340078	FORTALECIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	150.000.000
300 526 40202023003	Gestión programática de la salud pública	2016768340057	APLICACIÓN DE PROCESOS INTEGRALES, OPERATIVOS Y FUNCIONALES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.	2.000.000.000
TOTAL ADICION				3.400.000.000

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i>	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 10 de 19	

El decreto 200.024.321 del 12 de mayo de 2020, se acogió a las mismas disposiciones del decreto anterior, sin embargo, dentro del mismo hace énfasis, al decreto n° 200-024-252 del 7 de abril de 2020, *mediante el cual se incorporó la suma de la suma de Tres Mil Cuatrocientos Millones de Pesos (\$3.400.000.000), quedando un pendiente por adicionar.*

Conforme a lo anterior el señor Alcalde decreto: *“Artículo primero: adicionar al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 2020, la suma de DOCE MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.100.000.000)”*, en su artículo segundo dispuso los siguiente: *“adicionar al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020 la suma de DOCE MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.100.000.000)” como se puede verificar en la siguiente imagen.*



DESPACHO ALCALDE

200-024.0321 de 2020


3

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto de Gastos de la vigencia Fiscal de 2020 la suma de **DOCE MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.100.000.000)**, discriminado de la forma siguiente:

CODIGO	NOMBRE RUBRO	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	ADICION
300 526 40202023003	Gestión programática de la salud pública	2016768340057	APLICACIÓN DE PROCESOS INTEGRALES, OPERATIVOS Y FUNCIONALES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.	12.100.000.000
	TOTAL ADICION			12.100.000.000

Por lo tanto, este ente de control, al hacer la sumatoria de las adiciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2020, decretadas mediante los actos administrativos anteriormente mencionados da la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000)**, provenientes del contrato de transacción realizada entre el Municipio de Tuluá y la CETSA.

Ahora bien, una vez analizado los anteriores actos administrativos, este órgano de control, le compete el control fiscal de los recursos públicos del Municipio de Tuluá y para ello se le solicitó a la administración municipal una relación detallada (número de contrato, objeto, valor, nombre y razón social del contratista), de cada uno de los valores ejecutados y contratados con este recurso.

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 11 de 19	

De acuerdo con el decreto 403 del 2020, en su **Artículo 53. Control posterior y selectivo**. *Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.* Lo subrayado y negrilla fuera del texto.

Conforme a lo dispuesto a la norma, esta entidad procederá a verificar de forma selectiva si los contratos se ajustan a los fines esenciales del estado, y si fueron desarrollados en principio para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.



Según la información enviada por el municipio a la Contraloría municipal se estableció que, la administración Municipal de Tuluá celebró los siguientes contratos, ³de dicho listado se tomó una muestra seleccionada de veintinueve registros (29), donde se verificó si los contratos suscritos por la administración municipal correspondieron a asuntos a atender por la emergencia del COVID -19.

Por otra parte, el sustento legal y normativo que soporta la necesidad que tuvo el municipio de reorientar el dinero producto del contrato de transacción entre el Municipio y la CETSA, fue el decreto n° 200-024-250 del 3 de abril de 2020, el cual fue sometido a control inmediato de legalidad, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, este órgano judicial mediante auto interlocutorio del 3 de julio de 2020, se pronunció al respecto:

(...) “Del contrato de transacción celebrado entre el Municipio de Tuluá y la Compañía CETSA

El contrato de transacción celebrado entre el Municipio de Tuluá y la Compañía CETSA en septiembre de 2019, tuvo como origen y fundamento los litigios o procesos adelantados por el ente territorial contra dicha empresa

³ Folio 1, anexo Cds Rad n° 695, “CONTESTACIÓN CONTRALORÍA MAL SOLICITUD INFORMACIÓN RECURSOS CETSA”



 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 12 de 19	

producto de la ejecución y liquidación unilateral⁷ del contrato de Concesión No. 002 el 10 de abril de 1997, celebrado entre ambos, cuyo objeto era el suministro, instalación, expansión, mantenimiento y administración de la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Tuluá; así como la liquidación y cobro de las tarifas por este servicio; para lo cual se transó: i) Terminar los aludidos procesos judiciales (controversia contractual y ejecutivo); Transigir todas sus diferencias pasadas, presentes o futuras con relación a los hechos que fundamentan los procesos en mención; Extinguir cualquier obligación que entre las partes pudiera existir, derivada de dichos procesos.

Para el efecto la empresa CETSA se obligó a pagar al Municipio la de \$15.500.000.000 Como suma única y global para satisfacer todas las pretensiones del Municipio, reconocidas y no reconocidas en los aludidos procesos judiciales, los cuales se pagarían así:

- La suma de \$7.750.000.000 dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la fecha de ejecutoria de la última de las providencias que aprobara el Contrato de transacción y ordenara la terminación de los procesos judiciales comprendidos en ella.
- La suma de \$7.750.000.000 dentro de los quince (15) días corrientes siguientes al pago de la cuota señalada en el numeral anterior.

De acuerdo con la medida impuesta por el ente territorial en el Decreto objeto de revisión, se ordenó reorientar la suma total proveniente del anterior contrato de transacción -\$15.000.000.000-, de la cual adujo que, fueron consignados a la Tesorería del Municipio el 50% equivalente a \$7.750.000.000.00 inclúyase los rendimientos presentes y futuros.

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión eficiente, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 13 de 19	



Sin embargo, si bien la fuente de dicha transacción fueron las obligaciones contractuales de la compañía CETSA en virtud del contrato de concesión celebrado con el ente territorial, en cuyo objeto, se incluyó el cobro de las tarifas por el servicios público de alumbrado público, es decir su recaudo durante el tiempo de su ejecución; sin embargo, la suma de dicha transacción no puede considerarse renta de destinación específica, pues no proviene directamente del cobro del impuesto de alumbrado público del año fiscal vigente, sino de un acuerdo entre las partes para extinguir los procesos judiciales que adelantaba el ente territorial contra la empresa por las sumas adeudadas por la ejecución y liquidación unilateral del contrato de concesión, recursos que por tanto, se clasifican en rentas de capital por corresponder a ingresos ocasionales y no a un ingreso corriente”.

(...) “Por todo lo expuesto se concluye entonces que dicho acto administrativo no desarrolló el Decreto 461 de 2020, el cual Facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten **solo rentas de destinación específica** de sus entidades territoriales, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020”

(...)En esas condiciones, como el Decreto 200-024-0250 del 03 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Tuluá, no desarrolló el Decreto Legislativo 461 de 2020 (o algún otro), el Despacho aplicará la posición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y, en consecuencia, declarará la falta de competencia funcional.”

(...) “**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL en el presente asunto, por las razones expuestas.

 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	
		Página 14 de 19	



SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente a Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito Cali, para que adecue y trámite la solicitud presentada por el ~~señor~~ ALFREDO FERNÁNDEZ SARMIENTO obrando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la empresa FERNÁNDEZ PALACIO SAS, al medio de control de Nulidad Simple, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Conforme a lo expuesto por el Tribunal Contencioso, se puede evidenciar que el acto administrativo n° 200-024-250 del 3 de abril de 2020 dictado por el Alcalde Municipal de Tuluá, no desarrolló el Decreto 461 de 2020, el cual Facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten solo rentas de destinación específica de sus entidades territoriales, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Sin embargo, el mismo tribunal al decir que dicha transacción no es considerada renta de destinación específica, por cuanto esta no proviene directamente del cobro del impuesto de alumbrado público del año fiscal vigente, sino de un acuerdo que llegaron las partes para extinguir los procesos judiciales que adelantaba el ente territorial contra la empresa energía, considera que estos recursos, por lo tanto, se clasifican en rentas de capital por corresponder a ingresos ocasionales. Lo subrayado fuera del texto.

Lo que, infiere, que de acuerdo con las normas presupuestales consagradas en el ordenamiento territorial, estos recursos, se convierten en libre destinación y que podían ser invertidos conforme lo ordena el decreto 512 del 2 de abril de 2020, *“Artículo 1. Facultad de los gobernadores alcaldes en materia presupuesta/o Facúltese los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones\ modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestaste a que haya lugar, **únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica\ Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.**”* Y que fue acogido mediante los decretos No 200.024.252 del 7 de abril de 2020 y decreto 200.024.321 del 12 de mayo de 2020, del municipio de Tuluá, Lo subrayado y negrilla fuera de texto.

Norma nacional que, a la luz, faculta a los alcaldes, adicionar, modificar y trasladar operaciones presupuestales ya sea de (libre de destinación y específica). Para efectos



 <p>CONTRALORÍA - MUNICIPAL DE TULUÁ - <i>Gestión eficiente, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 15 de 19	

de hacer frente a la ejecución de los recursos para atender Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Ahora, en cuanto a los decretos n° 200.024.252 del 7 de abril de 2020 y decreto 200.024.321 del 12 de mayo de 2020, se evidencia que el alcalde municipal decreto, adicionar al presupuesto de rentas y recursos capital de la vigencia fiscal de 2020, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.400.000.000). situación está que no está de acuerdo con las normas consagradas en el decreto 111 de 1995 toda vez que los recursos adicionar al presupuesto de rentas y recursos capital de la vigencia fiscal de 2020, eran SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.750.000.000) que fueron consignados en la tesorería municipal el 17 de enero de 2020. Es decir, fue consignado el 50% de los QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) Producto del contrato de transacción, tal y como consta en la certificación enviada por la tesorería Municipal a esta Contraloría, en cuanto al decreto 200.024.321 del 12 de mayo de 2020, se adicionó al presupuesto DOCE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$12.100.000.000), es decir, que se adicionó el excedente esto es CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$4.350.000.000), más SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (\$7.750.000.000) producto del segundo pago del contrato de transacción. Lo que, para esta contraloría municipal, no justifica, por cuanto el segundo pago realizado por la empresa de energía CETSA, se realizó el 17 de Julio de 2020, y dicho acto administrativo fue dictado con antelación.

Dentro de los actos administrativos anteriormente mencionados, se evidencia que los QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000), fueron adicionados, a la luz del postulado normativo, decreto 512 de 02 de abril de 2020, en la cual, faculta a los alcaldes hacer movimientos presupuestales, taxativamente, expresa que esos recursos que se adicionen, modifiquen o traslade debe hacerse “únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica\ Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Una vez revisados, la relación de los compromisos ejecutados con los recursos del contrato de transacción CETSA, se observa que hubo un pago de honorarios al abogado, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.235.000.000), si bien, debía cancelarse de los QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) el quince por ciento (15%) de dicho recurso correspondientes al reconocimiento a título de honorarios, sin embargo, dicho honorario, fue pagado con los recursos que fueron adicionados al presupuesto de rentas y recursos capital de la vigencia fiscal de 2020, y sujeto a los decretos nacionales que se contemplaron dentro los actos administrativos n° 200.024.252 del 7 de abril de 2020 y 200.024.321 del

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i>	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 16 de 19	

12 de mayo de 2020, lo cual, dispone que esos recursos solo debe ser únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo que advierte el propio decreto que esos recursos no deben ser usados para otra cosa distinta que atender la emergencia sanitaria.

Así las cosas, los hechos que argumentaron la denuncia, fueron analizadas por la Contraloría Municipal, se concluye que, lo verificado por este ente de control, no hay situaciones que constituyan daño al patrimonio, sin embargo, hay irregulares con connotaciones diferentes a la misión de la contraloría.

1. RESULTADOS

Conforme con los documentos soporte de los contratos y los decretos en comento, al hacer el análisis de estos por parte de la Contraloría Municipal, hace las siguientes observaciones.

1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.


Los ingresos ordinarios provenientes del contrato de transacción se adicionaron al presupuesto de la vigencia 2020 en forma inexacta y extemporánea ya que se observó que del primer pago de \$7,750,000,000 recibido el 17 de enero de 2020 se adicionó al presupuesto \$3,400,000,000 no por la totalidad del dinero recaudado efectivamente en dicha fecha mediante Decreto No 200.024.252 del 7 de abril de 2020.

Asimismo, se observa, que mediante el Decreto No 200.024.321 del 12 de mayo de 2020, se adicionó al presupuesto el faltante de la primera transferencia de \$4.350.000.000, y se adicionó al presupuesto en forma inexacta y anticipada \$7.750.000.000 recibidos el 17 de julio de 2020, para un total de \$12.100.000.000.

Estos ingresos ordinarios no se adicionaron y/o incorporaron en los mismos valores recaudados inicialmente y en las fechas exactas del recaudo.

En el siguiente análisis se puede observar esta irregularidad:

VALOR RECAUDADO	FECHA DEL RECUADO	VALOR ADICIONADO AL PRESUPUESTO	FECHA DE LA ADICION PRESUPUESTAL
\$7.750.000.000	17 enero de 2020	\$3.400.000.000	7 abril de 2020
\$7.750.000.000	17 julio de 2020	\$12.100.000.000	12 de mayo de 2020

	INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013		Página 17 de 19	
\$15.500.000.000		\$15.500.000.000	

Adicionalmente en la primera resolución se distribuye ingresos para otros rubros, con código 290-526-41804006 y 290-526-41804007 tal y como se puede apreciar en el siguiente: imp pnt, Decreto 200-024-252 de 2020,



				
DESPACHO ALCALDE				
200-024.0252 de 2020				3
CODIGO	NOMBRE RUBRO	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	ADICION
290 526 41219	Sistemas integrados de información para la gestión del riesgo de desastres	2017768340075	ATENCIÓN, REDUCCIÓN Y MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ	1.000.000.000
290 526 41804006	Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.	2017768340069	FORTALECIMIENTO AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	250.000.000
290 526 41804007	Desarrollo del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana	2017768340078	FORTALECIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ	150.000.000
300 526 40202023003	Gestión programática de la salud pública	2016768340057	APLICACIÓN DE PROCESOS INTEGRALES, OPERATIVOS Y FUNCIONALES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.	2.000.000.000
TOTAL ADICION				3.400.000.000

Los alcaldes, y demás funcionarios que tengan a su cargo la ejecución de dineros públicos, deberán reportar sin falta los movimientos presupuestales y los contratos que se celebraron con los recursos que estaban destinados atender únicamente la emergencia sanitaria, tal y como lo decreto el gobierno nacional en sus decretos legislativos, ya que estos recursos no podían ir a otros destinos que no fuera en el deber de atender la emergencia sanitaria (COVID-19),

Fundamentado en las normas del presupuesto decreto 111 del 1996, ley 1551 del 2012, ley 734 de 2002 artículo 48, numeral 26, artículos 399 y 413 de la ley 599 de 2002, decreto 461 de 2020 y 512 de 2020.

Esta incorrección se presentó por el presunto desconocimiento que regula el decreto nacional.

Derecho de contradicción:

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i>	INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	Código: F-12002	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013		Página 18 de 19	

Derecho de contradicción aportado por el sujeto de control mediante radicado externo No. 864

Conclusión comisión auditora:



Al verificar el derecho de contradicción presentado por el sujeto de control, el equipo auditor determina dejar en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los argumentos y demás presentados no logran desvirtuar la observación.

2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Verificado el contrato No. 300.20.1.53

Se evidencia que la alcaldía municipal no publicó el contrato en la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I, de conformidad con lo establecido Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP *de la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.* Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Se evidencia que la alcaldía municipal no publicó el contrato en la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop I, de conformidad con lo establecido Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP *de la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.* Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Gestión efectiva, incluyente y transparente</i></p>	<p align="center">INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN</p>	Código: F-12002	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: diciembre 23 de 2013	Página 19 de 19	

Lo anterior se presenta por presunta deficiencia en el control y seguimiento de la publicación de los contratos realizados, con los recursos del contrato de transacción.

Finalmente, esto conlleva a presunto incumplimiento a los deberes como servidor público establecido en la Ley 734 de 2002 en el artículo 34 numeral 1 y 2 por no realizar la publicación de los documentos dentro del término que establece Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1.

Derecho de contradicción:

Derecho de contradicción aportado por el sujeto de control mediante radicado externo No. 864

Conclusión comisión auditora:

Al verificar el derecho de contradicción presentado por el sujeto de control, el equipo auditor determina dejar en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los argumentos y demás presentados no logran desvirtuar la observación.

3.1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal de Tuluá constituyó dos (02) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria.

Tipo de Observaciones	Cantidad	Referencia en el informe
1. Administrativas	2	1, 2
2. Presunta connotación disciplinaria	2	1, 2
3. Presunta connotación Penal	0	0



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Municipal de Tuluá